

Radicación: 760013333021-2023-00320-00
Acción: TUTELA
Accionante: ANGGIE ESTEFANI SERNA CRUZ
Agenciado: DAVID SANTIAGO MONTOYA SERNA
Accionado: ASMET SALUD EPS, LA SUPER SALUD NACIONAL, LA SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Tema: Derecho a la salud y vida digna



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 075

Radicación: 760013333021-2023-00320-00
Acción: TUTELA
Accionante: ANGGIE ESTEFANI SERNA CRUZ
Agenciado: DAVID SANTIAGO MONTOYA SERNA
Accionado: ASMET SALUD EPS, LA SUPER SALUD NACIONAL Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Tema: Derecho a la salud y vida digna

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ASUNTO

El Despacho pasa a pronunciarse sobre el memorial recibido mediante correo electrónico el 27 de febrero de 2024, procurando el trámite de incidente de desacato contra la EPS ASMET SALUD, para que dé cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

La Sra. Anggie Estefani Serna Cruz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.059.606.452 actuando como agente oficiosa de su hijo David Santiago Montoya Serna, solicitó tramitar incidente de desacato contra la EPS ASMET SALUD, indicando expresamente que a la fecha no se ha autorizado, ni practicado el examen denominado ESTUDIO COMPUTARIZADO DE LA MARCHA ordenado por el médico tratante.

Verificada la actuación judicial se encuentra que, efectivamente, el 7 de diciembre de 2023, este Despacho profirió sentencia de primera instancia No. 258, en el trámite de tutela impetrado por la Sra. Anggie Estefani Serna Cruz a favor de su hijo, disponiendo, en otras, lo siguiente:

- “1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la dignidad humana del menor DAVID SANTIAGO MONTOYA SERNA, identificado con T.I N° 1.029.622.901, conforme con lo considerado.*
- 2.- ORDENAR a la EPS ASMET SALUD que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia AUTORICE el examen denominado: ESTUDIO COMPUTARIZADO DE LA MARCHA ordenado por el médico tratante al menor DAVID SANTIAGO MONTOYA SERNA, identificado con T.I N° 1.029.622.901.”*

Ahora, ante el presunto incumplimiento de la decisión transcrita y en virtud de la solicitud impetrada, la cual cumple los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

Radicación:	760013333021-2023-00320-00
Acción:	TUTELA
Accionante:	ANGGIE ESTEFANI SERNA CRUZ
Agenciado:	DAVID SANTIAGO MONTOYA SERNA
Accionado:	ASMET SALUD EPS, LA SUPER SALUD NACIONAL, LA SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Tema:	Derecho a la salud y vida digna

RESUELVE

1. REQUERIR al señor TULIO HURTADO REINA identificado con CC. 16.781.491, en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA EPS ASMET SALUD y a CAROLINA ACEVEDO GARCIA identificada con CC. 66.982.853, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 258 del 7 de diciembre de 2023, proferida por este Despacho, de acuerdo con lo considerado.

De manera específica se deberá **EXPLICAR** lo argumentado por la accionante, en cuanto señala directamente que no ha sido autorizado, ni practicado el examen denominado ESTUDIO COMPUTARIZADO DE LA MARCHA ordenado por el médico tratante, al menor David Santiago Montoya Serna.

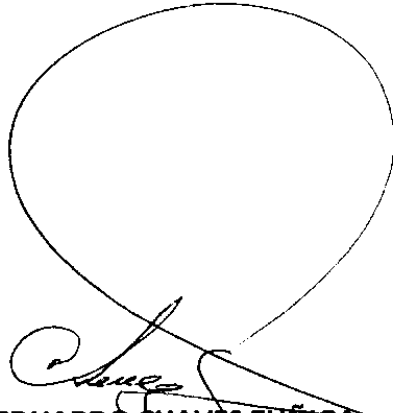
La respuesta y sus soportes se recibirán en la dirección electrónica: adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. SOLICITAR al señor TULIO HURTADO REINA identificado con CC. 16.781.491, en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA EPS ASMET SALUD y a CAROLINA ACEVEDO GARCIA identificada con CC. 66.982.853, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, que informe al Despacho Judicial **quienes son los funcionarios y/o empleados a los cuales se le delegó el cumplimiento del fallo de tutela No. 258 del 7 de diciembre de 2023** y, de ser necesario, se les requiera para que lo acaten.

3. ADVERTIR al señor TULIO HURTADO REINA identificado con CC. 16.781.491, en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA EPS ASMET SALUD y a CAROLINA ACEVEDO GARCIA identificada con CC. 66.982.853, en calidad de representante legal para asuntos judiciales que, una vez pasado el término anterior y de no haberse procedido atendiendo lo señalado en la precitada providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato**, remitiéndose copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

4. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.SUST. No. 076

Radicado: 76001-33-33-021-2018-00285-00
Demandante: JOSE HERIBERTO GONZALEZ Y OTROS
Demandado: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ASUNTO

Mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2024 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el informe pericial No. UBCALCA-DSVA-01440-2023, visto en el segundo archivo de la carpeta No. 0048 del expediente digital, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien si a bien lo tienen, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de **tres (3) días**, el **DICTAMEN PERICIAL** visible en el segundo archivo de la carpeta No. 0048 del expediente digital, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre el mismo si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga', is written over a large, empty oval shape.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 077

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00102-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: LUIS EDWARD REINOSO – CURADOR URBANO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ASUNTO

En atención a que el apoderado del señor Luis Eduardo Reinoso Castrillón presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 121 del 13 de febrero de 2024 por el cual se dispuso negar el decreto de unas pruebas testimoniales e interrogatorios de parte, se correrá traslado del mismo a los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 242 del CPACA.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO al Sr. Octavio Enrique Mejía Ospina y al municipio de Palmira del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, Luis Eduardo Reinoso Castrillón, por el término de **tres (3) días**, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 078

Radicado: 76001-33-33-021-2024-00038-00
Demandante: U.A.E DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado: EVELIA MANCIPE ÁVILA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LES)

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda formulada por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP contra la señora Evelia Mancipe Avila.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los numerales 161 a 167 del CPACA, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1- El numeral primero del artículo 166 del CPACA, indica que la demanda debe acompañarse de, entre otros, “*copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.*”

Revisados los anexos, no se encontró la Resolución No. 8165 del 09 de marzo de 1993, ni su constancia de notificación, siendo este uno de los actos administrativos que se demandan.

2. El numeral 7° *ibidem*, dispone que se deberá indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. Dicha norma debe leerse en conjunto con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De la revisión de la demanda, se observa el incumplimiento de lo dispuesto en la precitada norma, pues si bien se indicó la dirección física del demandado, su canal digital y la forma en que este se obtuvo, no se allegó constancia alguna que demostrara que en el pasado la entidad se haya comunicado con la demandada, de manera efectiva, a través de la dirección electrónica julian.duran.jt@gmail.com

Por consiguiente, deberá allegar dichas constancias o, de no contar con ellas, deberá remitir la demanda y sus anexos a la dirección física: Carrera 67 No. 2B – 25 de la ciudad de Cali,

Radicado: 76001-33-33-021-2024-00038-00

mediante correo certificado, conforme al numeral 8° del artículo 162 del CPACA.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se concederá un término de diez (10) días para que la parte actora realice las correcciones en comento, poniendo de presente que, una vez obtenida la información reseñada, se volverá a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 162 del CPACA.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por la U.A.E de Gestión Pensional Y Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por las razones previamente expuestas.

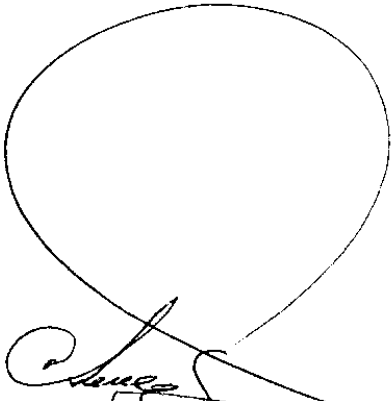
SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.712.338-4 para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder general que obra a folios 16 a 22 del archivo No. 0004 del ED.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YULY ALEJANDRA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.949.546 y T.P. No. 355.502 del C.S.J., para que, en representación de Legal Assistance Group S.A.S., actúe en favor de la demandante, conforme se observa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (fl. 48, archivo No. 0004 del ED).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 193

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00272- 00
ACCIONANTE WILDER SERTUCHE CÁCERES
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC

TEMA: DERECHO DE PETICIÓN

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ASUNTO

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato formulado por el Sr. Wilder Sertuche Cáceres, en relación con la sentencia de tutela No. 212 del 20 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto no. 456 del 22 de noviembre de 2023, el Despacho dispuso requerir a la Dra. Laura Natalia Rivera Ruiz, en su calidad de Directora de Control Interno Disciplinario y al Dr. Pedro Norberto Forero, en su calidad de Coordinador del grupo de Instrucción Control Interno Disciplinario, para que que manifestaran los cuales, en sentir del accionante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

A traves de oficio No. 2023EE0206856 del 23 de octubre de 2023, el Dr. Olivo Sandoval Sandoval en su calidad de Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno INPEC, da respuesta al derecho de petición del Sr. Sertuche, indicando:

“Atendiendo al fallo de Tutela de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo de la ciudad de Cali, orden6: "resolver de fondo elevada por el serior Wilder Sertuche Caceres, la cual fue remitida por competencia por la Direcci6n General del INPEC, mediante oficio No.2023ER115668 del 08 de septiembre de 2023"., me permito dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

El oficio No.2023ER115668 de fecha 06 de septiembre de 2023, a que se hace mención y que fuera suscrito por usted, en el cual da a conocer unos presuntos hechos que considera irregulares cuando se encontraba prestando sus servicios en el CPMSTUL; fue evaluada por esta coordinaci6n de instrucci6n, disponiendo la apertura de una indagaci6n previa, la cual fue radicada con el ntlmero interno 786-23.

En lo que tiene que ver con las amenazas y atentados a que usted hace referencia en el oficio, se le sigueire poner en conocimiento tan delicada situaci6n a la Fiscalia General de la Naci6n, para lo de su competencia, toda vez que dichos actos de violencia en su contra, se escapan de la acci6n del derecho disciplinario, cuya funci6n, es investigar las posibles conductas en que puedan incurrir los servidores pdblicos y que puedan afectar el normal desarrollo de la funci6n pdblica. Lo demas hechos contentivos del oficio No.2023ER115668, sefan objeto de investigaci6n dentro del radicado 786-23.

En lo que respecta al radicado 454-23, del cual hace parte de sus peticiones, le informo que los antecedentes que hacen parte del citado radicado, fueron remitidos mediante oficio No.202EIE0191514 del 19 de septiembre de 2023, al area de instrucción del regional occidente, para que, dentro de su competencia, adoptara decisiones disciplinarias que en derecho corresponda.”

Mediante oficio No. 2023EE0206868 del 23 de octubre de 2023, la Dra. Laura Natalia Rivera Ruiz en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, da respuesta al derecho de petición del Sr. Sertuche, señalando:

Atendiendo al fallo de Tutela de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo de la ciudad de Cali, orden6: "reresolver de fondo la petición elevada por el señor Wilder Sertuche Cáceres, la cual fue remitida por competencia por la Dirección General del INPEC, mediante oficio No.2023ER115668 del 08 de septiembre de 2023", me permito Informarle lo siguiente:

El oficio No.2023ER115668 de fecha 06 de septiembre de 2023, a que se hace mención y que fuera suscrito por usted, en el cual da a conocer unos presuntos hechos que considera irregulares cuando se encontraba prestando sus servicios en el CPMSTUL; fue asumida por la Coordinación de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC, quien dentro de su competencia dispuesta por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), dispuso dar inicio a acción disciplinaria con radicado 786-23, investigación dentro de la cual, se abordaban los hechos informados por usted dentro del oficio No.2023ER115668.

Así mismo, se le informa, que, el radicado 454-23, fue remitido por el Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno, al area de instrucción del regional occidente, para que, dentro de su competencia, adoptara decisiones disciplinarias que en derecho corresponda por lo cual, le sugiero acudir a dicha unidad para que solicite información sobre el avance de ese radicado.”

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela No. 212 del 20 de octubre de 2023, se dispuso:

“1.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del Sr. Wilder Sertuche Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** a la Doctora LAURA NATALIA RIVERA RUIZ, en su calidad de Directora de Control Interno Disciplinario cdisciplinario@inpec.gov.co; el Doctor PEDRO NORBERTO FORERO, en su calidad de Coordinador del grupo de Instrucción Control Interno Disciplinario cdisciplinario@inpec.gov.co, o quienes hagan sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por el Sr. Wilder Sertuche Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818, y remitida por competencia por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC mediante oficio No. 2023ER0115668 del 08 de septiembre de 2023. ...”

De los documentos allegados por parte del accionante, los cuales fueron remitidos a éste por el Dr. Olivo Sandoval Sandoval en su calidad de Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno INPEC y por la Dra. Laura Natalia Rivera Ruiz en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, se logra evidenciar un par de respuestas claras, de fondo y congruente con el requerimiento de información realizado por el Sr. Sertuche Cáceres, dándose cumplimiento así a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 212 del 20 de octubre de 2023; en razón de lo anterior, mediante la presente providencia se ordenará el cierre del presente trámite incidental contra dicha entidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer sanciones a los accionados y determinará el cierre de la actuación, con su posterior archivo, por encontrar que con las acciones adelantadas por parte de la entidad, se satisfizo el mandato judicial

impartido y, con ello, cesó la vulneración del derecho fundamental amparado, fin primordial de la actuación en curso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

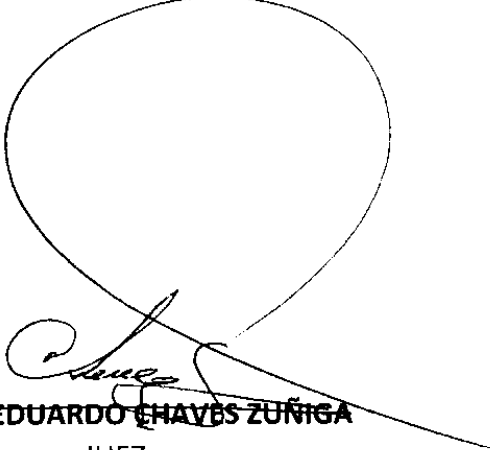
RESUELVE

1.- DECLARAR el cumplimiento del Dr. Olivo Sandoval Sandoval en su calidad de Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno INPEC y de la Dra. Laura Natalia Rivera Ruiz en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, de las orden judiciales impartidas en la Sentencia de Tutela No. 212 proferida por el este Despacho el 20 de octubre de 2023, de acuerdo con lo considerado; y en consecuencia, **ABSTENERSE** de sancionar por desacato, a los funcionarios aquí mencionados, de conformidad con lo considerado.

2.- CERRAR el trámite incidental, conforme con lo esgrimido en la parte considerativa de la providencia.

3.- NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 194

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2024-00024-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
MECANISMO: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO
FUNDAMENTAL: TRABAJO – IGUALDAD – DESCANSO REMUNERADO

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ASUNTO

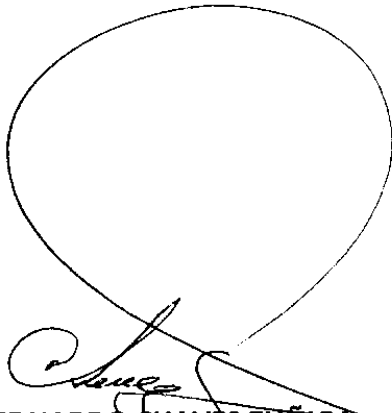
La accionada impugnó la Sentencia No. 031 del 20 de febrero de 2024, dictada por el Despacho en este proceso.

Habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada contra la Sentencia No. 031 del 20 de febrero de 2024, interpuesta y sustentada en forma por la parte accionada.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN:

76001-33-33-021-2019-00312-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

A.INT. No. 195

RADICACIÓN:

76001-33-33-021-2019-00312-00

DEMANDANTE:

GLORIA AMPARO AMU FLOREZ Y OTROS

DEMANDADO:

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, advirtiendo que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Lifesize, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, de forma virtual.

SEGUNDO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan **con quince (15) minutos de anticipación**. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO, identificado con la CC No. 1.130.623.319 y portador de la T.P. No. 256.001 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder que le fue otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado con la CC No. 16.829.570 y portadora de la T.P. No. 86.320 del CSJ, para que actúe como apoderado de Allianz Seguros S.A., conforme al poder que le fue otorgado.

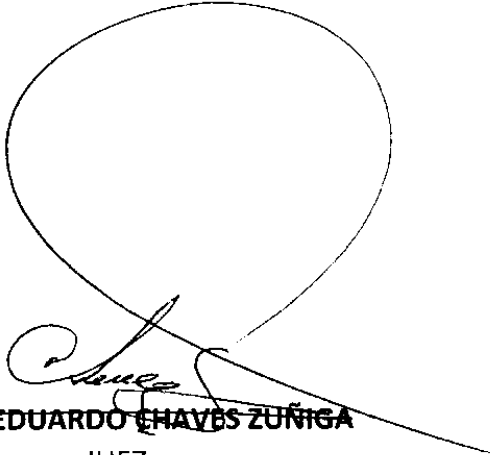
RADICACIÓN:

76001-33-33-021-2019-00312-00

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la CC No. 31.167.229 y portadora de la T.P. No. 89.930 del CSJ, para que actúe como apoderado de Axa Colpatría Seguros S.A., conforme al poder que le fue otorgado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, identificado con la CC No. 79.470.042 y portador de la T.P. No. 67.706 del CSJ, para que actúe como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ